

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00577 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Apórtese poder conferido por quienes ostentan la calidad de gerentes como representantes legales principales de las sociedades que conforman el consorcio contratista porque este último no tiene capacidad procesal (art. 54 CGP), por lo cual deberá acreditar la remisión por mensaje de datos desde las direcciones electrónicas inscritas en el registro mercantil a nombre de cada persona jurídica con la inclusión de la dirección electrónica que el apoderado tiene inscrita en el registro profesional (art. 5° L. 2213 de 2022) o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

2. Alléguese la prueba de constitución y administración del patrimonio autónomo demandado, así como la prueba de existencia y representación legal de la sociedad fiduciaria expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia con vigencia no superior a un (1) mes (num. 10 art. 11.2.1.4.59. Decreto 2555 de 2010; arts. 84.2 y 85.2 CGP).

3. Reformúlese las pretensiones de la demanda (i) entendiendo que ante la eventual concesión de las mismas se concederían a favor de las sociedades que conforman el consorcio en los respectivos porcentajes de participación; (ii) deberá precisar si lo pretendido es la resolución contractual o la acción judicial que sirva de fundamento para declarar la obligación pretendida con sus consecuencias jurídicas; (iii) como este trámite es declarativo y no de liquidación deberá adecuar la pretensión segunda; y (iv) también deberá excluir la pretensión tercera como quiera que de los hechos no se desprende causación de perjuicios ni tampoco se trata de una responsabilidad contractual o extracontractual ni muchos menos tasa los daños, lo que contaría el principio de congruencia (arts. 82.4, 88 y 281 CGP).

4. Aclárese en los hechos de la demanda el concepto «liquidar» el contrato porque se insiste que este trámite es declarativo por lo que es procedente declarar la existencia o extinción de una situación de la cual deriven efectos jurídicos (art. 82.5 CGP).

5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

6. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información de las direcciones electrónicas de la demandada (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general, además de tener en cuenta que, en todo caso, como es un patrimonio autónomo administrado por una sociedad comercial, esta última tiene inscrito una dirección electrónica ante la respectiva cámara de comercio (art. 291 y 292 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.43 del 18/10/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32381382c1ce05550096a07655abc609e3736c0fbacd62b24c181d2dd060be9**

Documento generado en 14/10/2022 01:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>